

tuales, se lanzan al estudio de problemas muy interesantes y actuales —recuérdese la polémica sobre el amor conyugal—, pero no aciertan a conservar una idea clara acerca de las exigencias mínimas de lo que —sean cuales fueren las legítimas divergencias— puede ser denominado método jurídico.

El Capítulo I, dedicado a la promesa de matrimonio es el que tiene un interés más circunscrito al ámbito del Derecho civil italiano. Siguiendo el articulado del Código, el autor se ocupa sucesivamente de los efectos de la promesa, la restitución de regalos y el resarcimiento de daños.

El Capítulo II, que consta de más de setecientas páginas, constituye en realidad todo un tratado de Derecho matrimonial eclesiástico italiano.

Por lo que se refiere al matrimonio celebrado ante ministro de culto católico, el art. 82 del Código Civil italiano se limita a remitir al Concordato y a las leyes especiales en la materia. El comentario del Prof. Finocchiaro es un estudio de toda la legislación relativa al tema, teniendo en cuenta las más recientes sentencias de la Corte Constitucional y la ley que ha introducido el divorcio. Tan amplia materia está dividida en cuatro apartados: I. Principios generales acerca del matrimonio canó-

nico en el ordenamiento estatal, II. Procedimientos administrativos para la eficacia civil del matrimonio canónico, III. Jurisdicción civil y eclesiástica sobre el matrimonio en la legislación concordataria y IV. Disposiciones transitorias.

Finalmente, el comentario al art. 83 se ocupa del problema que plantea la aplicación de la normativa relativa al matrimonio civil en relación con la legislación especial, en el supuesto de celebración del matrimonio ante ministros de cultos, distintos del católico, admitidos por el Estado.

Las recientes sentencias de la Corte Constitucional y la ley del divorcio en Italia, junto a los nuevos problemas que el Derecho de familia plantea en la actualidad en todo el mundo, hacían imprescindible una obra de grandes proporciones que reelaborara el importante tema del sistema matrimonial italiano y la doctrina sobre la eficacia civil en Italia del matrimonio religioso. El prof. Finocchiaro, con este libro fundamental cuya lectura recomendamos vivamente, ha afrontado valientemente la tarea, dando prueba de su capacidad de trabajo y de su fina sensibilidad de jurista.

PEDRO LOMBARDIA

## Hijos ilegítimos

HORST HERRMANN, *Die Stellung unehelicher Kinder nach kanonischem Recht*, 1 vol. de XXII+224 págs., «Kanonistische Studien und Texte», n.º 26. Ed. Grüner, Amsterdam, 1971.

*Extracto del índice:* 1. Estado fáctico de la cuestión. 2. Llamamiento a una revisión. 3. La problemática teológica. 4. Influencias históricas sobre la ilegitimidad. 5. Los hijos ilegítimos y los intereses públicos en la Edad Media. 6. Premisas canónicas

relativas a la ilegitimidad. 7. La formación del Derecho canónico sobre la ilegitimidad. 8. Concepto y contenido de la ilegitimidad. 9. Estatuto jurídico de los niños que son hijos ilegítimos. 10. La cesación de la ilegitimidad y sus consecuencias jurídicas. 11. El mandato de reforma. 12. Posibilidades de una revisión.

*Fuentes:* Como fuentes legales utiliza principalmente el Código, del que hace un estudio detenido. También tiene en cuenta el Derecho canónico histórico, así como el romano y el germánico.

Como fuentes literarias se hace eco de una bibliografía muy selecta y completa de autores que trataron sobre el tema, teniendo en cuenta casi exclusivamente a canonistas.

*Género literario:* *Habilitationsschrift*.

*Contenido:* El primer capítulo está destinado a proporcionar una panorámica de los problemas que el tema de la condición de los hijos ilegítimos suscita. Primeramente se hace eco del dato sociológico,

señalando que según una estadística publicada en 1968, viven en Alemania novecientos mil niños, hijos naturales, no siendo posible estimar el número de los adultos. Es muy abundante el número de personas de ambos sexos que mantienen relaciones carnales extramatrimoniales. En un 80 % los hijos ilegítimos pertenecen a clases sociales bajas. Sólo un 1 % siguen estudios universitarios, y puede apreciarse en ellos un mayor índice de criminalidad. Se da un círculo vicioso: la condición de ilegitimidad lleva consigo una mayor dificultad para enfrentarse con la vida, con las consiguientes consecuencias negativas; de ahí se sigue la existencia de un recelo hacia quienes son hijos ilegítimos y de ahí que se les asigne un estatuto jurídico que comporta ciertas limitaciones resultándoles más difícil su enfrentamiento con la vida.

En segundo lugar, hace notar la existencia de un movimiento favorecedor del estatuto de los hijos ilegítimos en las legislaciones estatales. En Alemania este movimiento se inicia con el artículo 121 de la Constitución de Weimar, que proclama la igualdad de los hijos ilegítimos respecto a los legítimos según una cláusula un tanto genérica, que se tradujo en una serie de leyes que pusieron en práctica, allá por los años veinte, ese enunciado de la Constitución. Cláusula similar se inserta en el artículo 33 de la Constitución de 1949, que inspirará la redacción del Código de Derecho de familia. También se proclama esa igualdad en la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, y en la sesión de 20 de noviembre de 1959, dedicada a proclamar los derechos del niño. Ese mismo movimiento favorable a los hijos ilegítimos puede percibirse en la legislación de muchos otros países.

En tercer lugar, se plantea si desde un punto de vista teológico un hijo ilegítimo ha de ser considerado una *vergüenza* o un *don*. Desde este punto de vista, hay que entender y conjugar dos extremos: de un lado proteger a los hijos ilegítimos, puesto que no son culpables, y de otro lado proteger la unidad e indisolubilidad del matrimonio. Es posible equiparar los hijos ilegítimos a los legítimos en casi todas las cosas, partiendo de que lo que merece represión son las relaciones extramatrimoniales, pero no los hijos fruto de esas relaciones.

En el segundo capítulo se estudia la ilegitimidad en el Derecho canónico desde un punto de vista histórico. Se pone de relieve que el influjo del Derecho romano y de los usos germánicos prevalecieron contra las consideraciones de proveniencia

teológica. La Escritura y los Santos Padres eran más favorables a la condición de los hijos ilegítimos. Se limitaron, pues, sus derechos, tanto desde el punto de vista canónico como del estatal, principalmente por lo que se refiere a la herencia. Las premisas teológicas relativas al matrimonio y al celibato dieron lugar a que el Derecho sobre las relaciones extramatrimoniales se configurase como un Derecho que afectaba principalmente a los hijos. Las influencias del Derecho canónico y del civil son recíprocas y no es posible imputar exclusivamente a alguno de ellos los resultados. Sólo algunos factores, como la prohibición del aborto, del infanticidio, la regulación de la exposición, contribuyeron desde el ámbito canónico a favorecer a los hijos ilegítimos

En el capítulo tercero se estudia el Derecho canónico vigente, de donde se concluye que según la naturaleza de las cosas es legítimo aquel que ha sido procreado y concebido dentro de un matrimonio válido; pero por Derecho positivo, son además, legítimos los niños que, habiendo sido concebidos fuera del matrimonio, nacen dentro del matrimonio, así como los hijos de matrimonio putativo. Son ilegítimos por Derecho positivo los hijos a cuyos padres aun estando válidamente casados, les estaba prohibido, en el momento de la concepción, el uso del matrimonio por razón de recepción de órdenes sagradas o por haber hecho profesión religiosa solemne. El concepto de ilegitimidad es negativo: es ilegítimo aquel hijo que no es legítimo.

Se estudia, a continuación el estatuto de los hijos ilegítimos, principalmente por lo que se refiere a la limitación de sus derechos: derechos fundamentales, derechos de la personalidad, derechos y deberes respecto a sus parientes y su derecho a ejercitar acción en las causas de nulidad de matrimonio. Finalmente se analizan los diversos modos de poner término a la condición de ilegitimidad.

En el cuarto y último capítulo se fundamenta una concreta propuesta de reforma de la vigente legislación, partiendo de que el matrimonio es el único modo legítimo de procreación de los hijos y de que la ilegitimidad es algo excepcional, no siendo posible una completa equiparación de los hijos legítimos a los ilegítimos. Las líneas fundamentales de esa reforma serían las siguientes: a) Evitar la posible difamación, cuestión que afecta principalmente al c. 777, § 2. También implica la supresión de la prohibición de acceder a la dignidad cardenalicia que el c. 232, § 2, n. 1 establece respecto

a los ilegítimos, aunque hayan sido legitimados por subsiguiente matrimonio y la prohibición paralela del c. 331, § 1, n. 1 sobre la idoneidad para acceder al episcopado. b) Es acertado el criterio de canonicar las leyes relativas a los hijos ilegítimos. c) Respecto a los hijos de padres desconocidos, debe establecerse la presunción de que son legítimos y no viceversa. Tal presunción positiva no constituye una novedad dentro del Derecho canónico, sino algo muy en consonancia con los cc. 1015, § 2; 1086, §, 1; 1904, § 1 y 1972. d) No debe establecerse una clasificación con efectos jurídicos de los hijos ilegítimos: naturales, espúrios, sacrilegos, adulterinos. e) Habría que sistematizar mejor las disposiciones codiciales sobre el tema, bajo un epígrafe común que podría titularse: *De liberum legitimize*. Esto hace referencia especialmente a los cc. 1051, 1116, 1117, y 1138, §§ 1 y 2, que tratan de la legitimación. f) Suprimir las limitaciones que impiden a los hijos ilegítimos acceder a las órdenes y oficios eclesiásticos. g) Refundir los cc. 1051 y 1116, pero suprimiendo la oración subordinada que sigue a la palabra *proles*, ya que el c. 1051, deroga en la práctica lo dispuesto en esa oración subordinada, pues casi todos los padres a quienes afectaba un impedimento dirimente en el tiempo de la procreación de la prole, se casan merced a la dispensa del corres-

pondiente impedimento. Y a continuación se señalaría que la prole también se hace legítima por rescripto especial del ordinario, pues el autor es partidario de que esa atribución sea competencia del ordinario y —como vimos— de que no se haga discriminación respecto a los hijos adulterinos y sacrilegos.

*Conclusión:* En un apéndice final proporciona el autor un proyecto de reforma de la actual legislación, consistente en la nueva redacción o modificación de los cc. 1051, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 232, § 2, n. 1; 331, § 1, n. 1; 504, 545, § 4; 984, n. 1; 1363, § 1; 1363, § 2.

*Valoración crítica:* Se trata de un estudio completo y bien fundamentado que conduce a unas medidas de reforma legislativa muy razonables y claramente precisadas. A lo largo del trabajo se percibe como el autor en sus razonamientos huye de las disquisiciones excesivamente teóricas y eruditas, mostrando así gran madurez como jurista. Lo confirma su toma de posición sobre el problema que estudia, que no es en ningún momento exagerada. Finalmente, el orden y la nitidez de la exposición hacen que la lectura de este libro sea grata y sus argumentaciones convincentes.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Epoca gregoriana

VARIOS, *Studi Gregoriani*, vol. 9, *Per la storia della «Libertas Ecclesiae»*, 536 págs., bajo la dirección de Alfonso María Stickler, Ottorino Bertolini, Ovidio Capitani, Horst Fuhrmann, Michele Maccarrone, J. Joseph Ryan. Ed. Pontificio Ateneo Salesiano, L.A.S. Piazza dell'Ateneo Salesiano, 1, 00139, Roma. Roma, 1972.

teriores incluye un conjunto de artículos de inestimable valor para el estudio de la época gregoriana.

Las dos primeras colaboraciones tratan de la figura de Giovanni Battista Borino a quien está dedicado el volumen. Ottorino Bertolini publica un artículo titulado *Giovanni Battista Borino*, que constituye una réplica, con algún retoque, de la voz *Borino, Giovanni Battista*, publicada por este autor en el *Dizionario biografico degli Italiani*. Don Borino, nacido en 8 de diciembre de 1881 y muerto en 3 de abril de 1966, es el promotor de esta magnífica colección de *Studi Gregoriani*, a la que contribuyó, además, con importantes estudios sobre el tema, de los que el autor realiza una enumeración selectiva pero bastante completa.

Ovidio Capitani contribuye a honrar la memoria de Don Borino con la publicación de una conferencia leída en la Società Romana di Storia Patria el 25 de mayo de 1970, con ocasión de la conmemoración de este gran estudioso de la época gregoriana y de la presentación de los índices de los volúmenes

Acaba de aparecer en el mes de marzo este nuevo volumen de *Studi Gregoriani*, que como los an-